

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 184/2025**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>184/2025</b> , promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>2445-SEPJF</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

**I. Radicación.**

Vistos el escrito y anexos del **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, fórmese la controversia constitucional **184/2025**.

**II. Representación.**

En virtud que se adjunta al escrito de demanda las documentales correspondientes a la designación del promovente y el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que lo facultan para promover este medio de control constitucional, se reconoce su representación en relación con la citada autoridad<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las copias certificadas que para tal efecto exhibe, así como con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, y los artículos primero y segundo del Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se autoriza al Magistrado Presidente a promover controversias constitucionales en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que otorguen pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin garantizar la correspondiente asignación presupuestaria, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

### III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**<sup>2</sup>.

Con la precisión de que el acto impugnado es el siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*El decreto número CIENTO SESENTA Y OCHO, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6431, de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de la Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2025, (...).”*

### IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a**

---

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

#### Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

**SEGUNDO.** Se reconoció como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

#### Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**PRIMERO.** Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en representación del Poder Judicial del Estado, promueva controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que reconozcan pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin prever en ellos la asignación presupuestaria necesario para su cobertura o, bien, exista una invasión a la orbita competencial de este Poder en contravención a la regularidad constitucional y el principio constitucional de división funcional de poderes.

**SEGUNDO.** Esta autorización comprende todos aquellos decretos emitidos a la fecha y los que en lo sucesivo se aprueben en los que se reproduzca la misma omisión presupuestal o invasión competencial, y permanecerá vigente mientras no se revoque expresamente por este Pleno.

<sup>2</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintinueve de mayo al nueve de julio del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el **nueve de julio de dos mil veinticinco** y recibida el diez siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica de Gobierno Federal**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con la demanda quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **V. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

#### **VI. Pruebas.**

Se tiene por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

#### **VII. Autorizados y delegados.**

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2025

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

### VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que el promovente y la delegada **cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

### IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### XI. Notifíquese.

Por lista a la parte actora, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 649/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

### Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **184/2025**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:56:37Z / 01/10/2025T19:56:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 24 71 15 82 75 8f ac ea fd 53 a4 b6 f9 f2 85 33 6a d2 8b 17 0b a2 77 1d bf a6 cb cc be 41 29 5d d3 c0 9a 21 e3 2d 49 f5 5c 87 40 22 bb 0b 7e 60 71 fc ab 7b f7 24 a2 3a b4 0a ce 3e fc 03 1f 26 3f 7f a5 e7 09 df a3 28 14 7f 5c 2d 29 9a a3 99 32 62 54 c9 c8 87 53 05 60 f2 cc a6 6c 8e 70 3e af 42 89 29 5d 8b 1e 71 9c c4 3e c9 32 e2 99 11 59 80 dc e6 45 61 c0 8f 70 08 f2 26 b6 cb 6f aa 9d 43 9e 28 52 72 a4 80 6e 02 29 cf c0 70 39 26 09 12 f0 77 af 1a ff 45 f7 1c 87 b4 d0 d4 94 af 29 fc a3 ef 69 06 5f 37 9a 4d 83 d9 e1 03 48 14 18 e5 a4 88 db 98 4e 2a 67 90 b6 cf 57 9d 52 0c a4 22 58 66 bd ef c1 13 09 81 6d 37 70 ed e4 80 65 dc 01 ea 7c e9 d1 c5 a1 b2 d4 2c 73 95 ae cc e2 99 f8 ac ac 07 71 95 f3 38 cc 3d b7 48 23 90 6c 31 c3 37 8b 56 4f 46 74 4b 0f 75 00 03 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:56:37Z / 01/10/2025T19:56:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:56:37Z / 01/10/2025T19:56:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531816			
	Datos estampillados	DF12A7D1CCE8C1A26E74C3DA5BBDC8C7B40EED0B871454D61CF3C5D5AF5FF7DC1C			

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:17Z / 08/10/2025T19:07:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ca 09 c0 22 ba c1 55 df 6d fe 9b 11 56 02 55 4a 1b d4 91 77 e1 b2 56 7a 2e a2 24 ce 2a 93 9a 09 c4 f0 af 3f d8 f4 de 6f b0 17 5c b6 6d f7 8b 20 10 32 f6 c8 83 c0 f8 30 f8 e0 09 31 38 69 cd 33 9c a0 2d 3a 58 e2 fa d6 5d af 34 08 34 1d 55 b7 0c 92 b5 9c f8 9a f1 89 cf 24 66 09 e7 fa e5 46 ce c9 70 a0 4d 42 63 b5 9f c2 66 9e 03 b3 0b db cc f2 c7 af 50 b7 ba 4f 0c ab 51 f9 cb 12 85 00 2c 1e a8 ee 72 7a 80 38 48 f4 4f 88 9f 9d e3 55 dc 4d 65 22 71 05 6d 56 33 b9 39 28 bb 71 bc 5f ee c4 56 25 ce 40 e3 cb c7 ee 76 8b 4d d0 ea 03 72 ec 92 1a 83 d1 ad d3 f0 5c b4 9a 63 b3 18 de c2 8e 0e af b3 03 09 2b 5e 93 87 d2 ea 6a 4d 5c 72 2f 6b 44 96 20 63 88 8a a7 1a 45 7b f3 24 b4 00 25 11 04 d2 4e 2e 49 97 fb 18 09 db c4 d9 b4 9e 8f 9b 09 89 42 0d f2 2b 67 7f 20 30 aa e7 44 c2 15 94 af 3e be f0 37 8f 01 00 06 a7 07 26 80 60 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:18Z / 08/10/2025T19:07:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:17Z / 08/10/2025T19:07:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562624			
	Datos estampillados	48301F9539D7D58A2EDACBAA729330FE299CEC2E62D2B8909EFBB267EDFBD6982E3			